

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha salido ayer, á las tres de la tarde, para el Real Sitio del Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Juan Feliu Petit pidiendo indulto de la pena de tres meses y un dia de arresto mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso por cada uno de tres delitos de estafa:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito, y lleva cumplidas las dos terceras partes de sus condenas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Juan Feliu y Petit del resto de la pena de tres meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por cada una de las tres estafas en las causas de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Colantes.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo dictado por la Audiencia de Albacete en causa seguida á Francisco Garcia Fernandez, condenado á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Tribunal sentenciador y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Garcia Fernandez de la pena de muerte que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito, conmutándesela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Colantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Alicante al Brigadier D. Luis Escario y Molina, que desempeña actualmente el mismo cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Antonio Anton y Moya.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Joaquin Marin y Delgado, que desempeña igual cargo en la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo al Brigadier Don José Labarra y Fernandez.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los distinguidos servicios del Inspector Médico de primera clase del cuerpo de Sanidad militar D. José Paralló y Ragués, y muy particularmente á los que contrajo siendo Director-Subinspector de dicho cuerpo en la isla de Cuba,

Vengo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas á premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Comisaría Régia de España en la Exposicion universal de París de 1878.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Quiroga de Alarcón.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISARÍA RÉGIA DE ESPAÑA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1878.

TÍTULO PRIMERO.

De la Comisaría Régia.

Artículo 1.º Componen la Comisaría Régia los individuos nombrados y los que en lo sucesivo se nombren por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La Comisaría Régia tiene por principal objeto atender á los intereses de España cerca de la Comisaría general francesa, y le corresponde por lo tanto:

1.º Llevar la representacion científica, artística, industrial y económica de la Nacion española en el certámen universal, y acordar cuanto estime conducente á su más brillante resultado.

2.º Publicar las instrucciones y demás documentos oficiales referentes á la Exposicion, en vista de lo que las disposiciones de la Comisaría general francesa preceptúan.

3.º Fijar las épocas en que haya de abrirse y cerrarse la admission de productos en París, en armonía con lo que respecto á este particular disponga la Comisaría general de la Exposicion y la Comisaría general española.

4.º Dar la conveniente circulacion al catálogo español que se le remita, suministrando á quien las pidiere cuentas noticias puedan contribuir al desarrollo de los intereses comerciales de la Nacion.

5.º Acordar las obras y demás servicios que hayan de ejecutarse, y los gastos que deban satisfacerse en vista de las propuestas y presupuestos que se formen y de las proposiciones que con tal objeto presente el Comisario Delegado, previo dictámen de la Comision ejecutiva.

6.º Examinar las cuentas mensuales de gastos por todos conceptos, remitiéndolas á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los acuerdos de la Comisaría se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Para tomar acuerdo se requiere en la primera reunion la presencia de la mitad de los Vocales que se hallen en París. A la segunda citacion será válido el acuerdo que se adopte, sea cualquiera el número de los Vocales que se reunan.

Art. 4.º Distribuirá los trabajos entre todos los individuos de la Comisaría, quedando la administracion de fondos y cumplimiento de contratos á cargo del Comisario Delegado.

Art. 5.º Las obras ó adquisiciones que fuere necesario hacer por administracion serán intervenidas precisamente por un Vocal de la Comisaría que no pertenezca á la Comision ejecutiva.

Art. 6.º Propondrá al Ministerio de Fomento las recompensas á que juzgue haberse hecho acreedores los expositores, las corporaciones, los Jurados y demás personas, así nacionales como extranjeras, que favorezcan el certámen, oyendo previamente al Comisario Delegado, cuya iniciativa en este punto debe tenerse en cuenta.

Art. 7.º Fijará la forma en que haya de redactarse la Memoria de la Exposicion y los datos estadísticos que deban suministrarse al Comisario Delegado, á quien corresponde compilar los diferentes trabajos que la constituyan.

TÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 8.º Corresponde al Presidente:

1.º La representacion de la Comisaría en todos los actos en que no la tenga colectiva.

2.º La alta inspeccion de todos los servicios á la Comisaría encomendados para honra de los intereses de la industria y de las artes nacionales.

3.º Convocar y presidir la Comisaría Régia siempre que lo estime conveniente ó lo pidan la Comision ejecutiva, el Comisario Delegado ó dos Vocales á lo ménos.

4.º Abrir y cerrar las sesiones, señalando los asuntos que en ellas hayan de tratarse, y dirigir las discusiones.

5.º Designar los Ponentes y las Comisiones, y determinar los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, con excepcion del Comisario Delegado, que ejerce funciones propias.

6.º Autorizar las actas, consultas, cuentas y comunicaciones.

7.º Hacer cumplir los acuerdos de la Comisaría.

8.º Resolver por sí cuanto ocurra de carácter urgente, dando cuenta á la Comisaría en la primera sesion que celebre.

9.º Delegar sus atribuciones siempre que lo estime oportuno.

Art. 9.º Ejercerá asimismo la Presidencia del Jurado español en la Exposicion universal desde el momento en que este cuerpo se constituya.

TÍTULO III.

Del Vicepresidente.

Art. 10.º Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades, ó por delegacion expresa, con todas las atribuciones propias de este cargo, y presidir la Comision ejecutiva.

TÍTULO IV.

De los Vocales.

Art. 11. Designarán, además de los cargos especiales para que sean nombrados, todas cuantas comisiones les encargue la Comisaría Régia ó la Presidencia, especialmente la dirección ó inspección superior de los diferentes departamentos en que se divida la Sección española.

Art. 12. Tendrá derecho á pedir, en unión de otro Vocal, que la Comisaría Régia se reúna y á proponer á esta, cuanto consideren conveniente á los intereses de España en la Exposición universal.

TÍTULO V.

Del Secretario general.

Art. 13. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar el libro de actas de las sesiones de la Comisaría, que firmará con el Presidente; redactar las comunicaciones que de la misma procedan, é instruir los expedientes.

2.º Preparar, de conformidad con la Presidencia, los acuerdos de transacción, y disponer los traslados que hayan de firmarse.

3.º Comparar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia.

4.º Dar cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que la Presidencia designe.

5.º Pasar sin demora á la Comisaría delegada las comunicaciones, traslados, acuerdos, avisos y documentos que correspondan.

6.º Llevar el libro de Intervención de los fondos que se faciliten á la Comisaría Régia para atender á los gastos de la Exposición.

7.º Intervenir las cuentas mensuales de gastos por todos conceptos, conforme á las disposiciones generales de la ley de Contabilidad y tanto á las especiales que rigen en materia de Exposiciones.

Art. 14. En ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal de la Comisaría que designe la Presidencia.

TÍTULO VI.

De la Comisión ejecutiva.

Art. 15. Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Inspeccionar presupuestos y las cuentas mensuales formadas por la Comisaría delegada antes de someterlas al examen de la Comisaría Régia.

2.º Preparar á la Comisaría Régia la forma más conveniente de ejecutar los servicios que hayan de originar gastos, oyendo previamente al Comisario Delegado.

3.º En el caso de que el servicio tenga verdadera importancia y haya de adjudicarse en subasta pública, podrá proponerse á la Comisaría Régia el nombramiento de un Vocal ó comisión especial, que proceda á la preparación de la subasta y á fijar los términos en que haya de verificarse.

4.º Los libranzas expedidas por el Comisario Delegado serán intervenidas por el Secretario de la Comisaría Régia, quien llevará el oportuno libro de contabilidad.

TÍTULO VII.

Del Comisario Régio Delegado.

Art. 16. Corresponde al Comisario Régio Delegado:

1.º Dictar las instrucciones oportunas para recibir, comprobar, distribuir y devolver los objetos de la Exposición.

2.º Atender á la venta, cambio, cesión y adquisición de los que se determinen, previa la autorización de las personas ó corporaciones á quienes correspondan.

3.º Ordenar, en su caso, el desempeño de los trabajos, servicios y demás asuntos que no concierne ó encomiendan al personal de los diferentes departamentos de la Exposición.

4.º Determinar el modo y forma de llevar los libros y los registros de entrada y salida por los encargados de estos servicios.

5.º Firmar todos los documentos y comunicaciones oficiales de carácter general relativos al buen orden interior de la Exposición y manera de proceder en los departamentos de España.

6.º Correspondar directamente con el Presidente de la Comisaría Régia, con el de la Comisión general española, con las provincias, con los ayuntamientos y particulares; con la Comisaría general francesa, con los Comisarios delegados de las diferentes naciones que concurren al certamen, Embajador de España en París, y con otras personas juzgas con utilidad para el mejor éxito de la Exposición, de acuerdo con la Presidencia.

7.º Responder por sí cuantas dudas ocurran de carácter urgente, demorando á la Presidencia, con quien consultará las que no lo sean.

8.º Vigilar que se reciban bajo inventario los objetos, materias y productos que hayan de exponerse para que puedan ser devueltos en la misma forma, á excepción de las bajas debidas á causas inevitables y justificadas, cesiones de los expositores, ó autorizada, consumo del Jurado ó casos de fuerza mayor, para lo cual tomará las medidas que juzgue oportunas.

9.º Deberá convocar la Comisaría Régia para los fines que creyere convenientes.

10.º Inspeccionar y estimar los productos que se exponen, así como á los empleados de los departamentos respectivos, y el cumplimiento del orden de las instalaciones siempre que lo considere conveniente.

11.º Autorizar á su firma cuantos documentos se refieran á la entrada, salida de objetos, reclamaciones de expositores, conformidad y organización de la Sección española en la Exposición universal.

12.º Comunicar periódicamente á la Comisión general española, para el caso de que en la cuenta de Madrid, relaciones sueltas de los objetos que se vayan recibiendo para que llegue á noticia de la Comisaría Régia.

13.º Preparar á la Comisaría Régia la forma general y colectiva en que hayan de hacerse todos los servicios de la Exposición; presentar los presupuestos de gastos, sometiéndolos antes al informe de la Comisión ejecutiva, y ordenar los pagos.

14.º Dar las instrucciones de carácter urgente que estime necesarias á las Comisiones provinciales y á los Jefes en los depósitos regionales que se establezcan, dando cuenta á la Comisión general.

15.º Cumplir los acuerdos de la Comisaría Régia, y ejecutar, bajo su responsabilidad, todo lo que con la Exposición se relacione.

Art. 17. En consecuencia de la responsabilidad de que trata el párrafo anterior, y para corresponder con desembarazo al deber de quien á que se le confia, tendrá facultades para distribuir entre el personal afecto al servicio de la Comisaría delegada como lo ha de ser convenientemente, y suspendirlo ó separarlo según las necesidades, dando cuenta al Presidente de la Comisión general española.

Art. 18. El Comisario Delegado, de acuerdo con la Presidencia, podrá nombrar el personal temporero subalterno que

para el servicio de los departamentos de la Exposición juzgue necesario, y ordenar la entrega de los billetes de entrada á los expositores y demás personas que tengan derecho á usarlos personalmente.

Art. 19. Corresponde igualmente al Comisario Delegado compilar la Memoria general de la Exposición, que ha de redactarse en la forma que determine la Comisaría Régia, una vez organizados los servicios.

Art. 20. Estarán subordinados inmediatamente á su autoridad cuantos con cualquier carácter oficial tengan que entender en asuntos de la Exposición. Los Comisionados que nombren las corporaciones oficiales ó particulares reconocerán asimismo su autoridad.

Art. 21. Podrá delegar las facultades que le competen en cuanto no sean privativas del cargo ó de representación de Autoridad en los empleados que estén asignados al servicio de los departamentos de Exposición dentro de la esfera de acción y especialidad de cada uno.

Art. 22. Proponer á la Comisión general española el nombramiento de aquellas personas nacionales ó extranjeras que por sus conocimientos especiales puedan prestar buenos servicios en la Exposición.

TÍTULO VIII.

De los Directores de los departamentos de Exposición.

Art. 23. Los departamentos en que se divida la Sección española, conforme á la distribución de los diferentes locales, y á la clasificación general de objetos y productos, estarán á cargo de los Vocales de la Comisaría Régia, designados previamente por la Presidencia, los cuales ejercerán la inspección en la forma que esta acuerde con el Comisario Delegado.

Art. 24. La Comisaría delegada, de acuerdo con la Presidencia, fijará y nombrará el personal administrativo y subalterno que considere necesario para el servicio de cada departamento, y distribuirá los trabajos en la forma que estime conveniente dentro de las facultades que le competen.

Art. 25. Una instrucción especial, dictada por la Presidencia á propuesta de la Comisaría delegada, determinará el orden que haya de establecerse en los trabajos de los diferentes departamentos, y las obligaciones de todos los empleados adscritos al servicio de los mismos, en armonía con lo prevenido en el tit. 7.º del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26. En los casos no previstos en este reglamento, el Presidente por sí, ó la Comisaría reunida en cuerpo si aquel lo estimare, resolverán lo que consideren más conveniente al servicio que se les confia y á los intereses de España que representan en la Exposición, dando cuenta á la Comisión general española.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las obras del ferro-carril de las minas de Riotinto á esa capital, la Sección de Gobernación de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para la superior resolución de V. E., ha elevado nuevamente á ese Ministerio el Gobernador de la provincia de Huelva el expediente instruido con motivo de la cesion que el Ayuntamiento de San Juan del Puerto hizo de un terreno para la construcción del ferro-carril de las minas de Riotinto á la capital.

A instancia del representante de la empresa explotadora de dichas minas acordó la corporación municipal en 1.º de Setiembre de 1873 la cesion de una faja de terreno de 3.000 metros de longitud por 40 de latitud en el trayecto comprendido en la dehesa de Propios denominada del Candón, mediante la cantidad de 2.000 pesetas, que se hicieron efectivas en la Depositaria de fondos municipales.

Remitido el expediente á la Comisión provincial para los efectos del art. 80 de la ley municipal, estimó innecesario aprobar la enajenación del terreno por haberla autorizado implícitamente la ley de 17 de Febrero de 1873, que hizo la concesion de la vía y declaró la obra de utilidad pública.

En 22 de Agosto de 1874 solicitó el representante de la empresa que se otorgase á esta la correspondiente escritura de cesion de los terrenos; mas el nuevo Ayuntamiento, constituido en aquel año, entendió que debía desaprobarse la enajenación hecha por el anterior en razon á las faltas del contrato y al bajo precio en que se concertó la venta.

La Comisión provincial, á la que pasó de nuevo el expediente, sin embargo de reconocer los defectos de que adolecía, teniendo en cuenta que el primer acuerdo del Ayuntamiento era un hecho consumado, y á fin de no oponer dificultades al fomento de los intereses materiales, opinó que debía accederse á la pretension de la Compañía.

En tal estado, se elevó el expediente á ese Ministerio; y de acuerdo V. E. con el parecer de la Dirección general de Administración, por Real orden, comunicada en 10 de Marzo de 1875, se aprobó la cesion del mencionado terreno, siempre que se subsanasen las omisiones y formalidades que se rebaban de él, y mediante la autorización de la Comisión provincial.

Comunicada la Real orden al Alcalde de San Juan del Puerto, recurrió este al Gobernador de la provincia denunciando las nuevas obras que se estaban ejecutando en los terrenos concedidos á la empresa de Riotinto para la construcción del ferro-carril de Sevilla á Huelva; y como tales obras se llevaban á cabo sin aviso previo ni convenio alguno con la Municipalidad, pidió la inmediata suspension de los trabajos.

Conferido traslado de esta pretension al representante de las minas, que lo era tambien de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Sevilla á Huelva, se opuso á la suspension solicitada, invocando los derechos de propiedad y posesion que la empresa de Riotinto tenia sobre el terreno cedido; y habiendo instado nuevamente el Alcalde por la suspension, la decretó el Gobernador en 26 de Octubre de 1876, previniendo al Ayuntamiento que se llorasen las indicaciones contenidas en la Real orden de 10 de Marzo del año anterior, y que poniéndose de acuerdo con la empresa referida, tratase de llegar al arreglo conciliatorio que se recomendaba en los fundamentos de aquella orden.

Después de protestar de tal providencia el representante de ambas empresas; de negarse la Junta municipal á ratificar la enajenación por los vicios de nulidad que en su sentir entrañaba; de fijar la misma Junta, á excitacion del Gobernador, en 30.000 pesetas el precio del terreno, con cuyo avatío no estuvo conforme el referido apoderado, quien se prestó á dar 1.000 pesetas sobre las ya entregadas, pasó otra vez el expediente á la Comisión provincial, la que en vista de todo fué de parecer que debía mantenerse la suspension decretada por el Gobernador, y llevar á los Tribunales la cuestion de indemnizacion del terreno, intentando ántes el juicio de amigables componedores.

Ultimamente el Gobernador, teniendo presente, entre otras consideraciones, que la Real orden de 10 de Marzo de 1875 no habia sido reclamada, y por tanto que á ella debian atenerse el Ayuntamiento y la Compañía, y el mismo Gobernador en la resolucion que fuese procedente: que no habiéndose cumplido las condiciones impuestas por dicha superior disposicion, mal podia reputarse el contrato aprobado: que no siendo legitimo el título de traslacion de dominio, tampoco podia adquirirlo la Compañía, puesto que faltaba la buena fe en las partes contratantes: que la suspension acordada en los trabajos de la línea férrea de Sevilla á Huelva no alteraba el estado posesorio de la empresa de Riotinto, sino que tendia á impedir el abuso que se cometia con las explanaciones del mencionado ferro-carril, para cuyo objeto nunca se destinó el terreno cedido: que no habiéndose conseguido la avenencia recomendada por la Real orden del año 1873, ni obtenido la aprobacion de la Junta municipal y de la Diputacion, quedaba sin efecto la otorgada por el Gobierno de un modo condicional: que ni las leyes ni la antedicha Real orden autorizaban al Gobernador ni á la Comisión provincial para decidir sobre la cuestion de indemnizacion, ni ménos procedia el juicio de amigables componedores, porque tratándose de bienes *procomunales* de los pueblos, estaba prohibido el fallo de los avenidores por la ley 23, tit. 4.º, Partida 3.ª: que en consecuencia de todo, el contrato ó convenio de 1873 debia ser declarado sin efecto, y mandarse que para el terreno ocupado por el ferro-carril de Riotinto, en el que las obras se hallan ejecutadas, se proceda á su tasacion por peritos con arreglo á la ley, de cuyo importe se rebajaria la suma ya percibida por el Ayuntamiento, y para el que necesita el ferro-carril de Sevilla, declarado tambien de utilidad pública, que se proceda á la expropiacion con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes; y por último, que mediando la Real orden citada, no correspondia á aquel Gobierno en buenos principios administrativos y de jerarquía dictar resolucion definitiva.

Dicha Autoridad mantuvo la suspension decretada de los trabajos de la línea férrea de Sevilla, y dispuso se elevase el expediente original á V. E. proponiendo que quede sin efecto el convenio celebrado en 1873; que se proceda en consecuencia á la tasacion del terreno ocupado por la empresa de Riotinto, pudiendo utilizar la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Huelva el derecho que tiene de expropiar el necesario para el establecimiento de la vía.

La Sección, al evacuar el informe que se le pide con Real orden de 30 de Setiembre último, halla en su lugar las apreciaciones del Gobernador respecto á la fuerza ejecutiva de la Real orden de 10 de Marzo de 1875; mas no está conforme con las deducciones y conclusiones que propone dicha Autoridad.

Trátase en este expediente de la enajenación de un terreno de los Propios de San Juan del Puerto, necesario para la construcción de la vía férrea de Huelva á las minas de Riotinto, obra declarada de utilidad pública por la ley de concesion, y de conveniencia reconocida para toda aquella comarca.

La empresa concesionaria, que no juzgó indispensable recurrir á la expropiacion forzosa por causa de utilidad comun, optó por la contratación directa con el Ayuntamiento; y habiendo desechado este la proposicion que aquella le hizo por medio de su representante de ceder gratuitamente el terreno, á semejanza de lo practicado en otros pueblos, se aliadó á la venta mediante el precio de 2.000 pesetas que hizo efectivas la empresa, á quien se dió posesion del inmueble.

Cumplíronse de este modo las formalidades inherentes al contrato de compra-venta, únicas que en derecho comun se requieren para reputarlo perfecto.

A fin de darle igual eficacia administrativamente, faltaban el informe de la Comisión provincial y la aprobación del Gobierno, conforme se determina en la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal de 1870. Ambos requisitos se llenaron, y el acto quedó legalizado en todas sus partes.

Contra la Real orden que aprobó la enajenación no se produjo reclamación alguna; y como han trascurrido con exceso los seis meses que las disposiciones vigentes señalan para alzarse por la vía contencioso-administrativa de las resoluciones que causan estado y que no tienen plazo más breve, se hizo aquella firme y ejecutoria.

Sostiénese, sin embargo, que la aprobación del Gobierno fué condicional; y que no habiéndose cumplido las formalidades y requisitos que el Ayuntamiento echó de menos y que en la citada orden se mandaron subsanar, quedaba sin efecto tal aprobación.

Del sentido recto de esa orden no se deduce semejante consecuencia; pues si bien es cierto que en su parte dispositiva se dijo que se corrigieran aquellos defectos, no son estos de tal modo importantes ó insubsanables que su continuación implique nulidad de lo actuado.

Consisten esos defectos principalmente en la falta de aprobación de la Junta municipal, en la del avalúo ó tasación del terreno, y en el bajo precio en que se hizo la venta.

Ni en el art. 30 de la ley orgánica, donde se puntualizan las atribuciones de la Junta municipal, ni en ningún otro de la ley se requiere la intervención de la asamblea de asociados para la enajenación de los bienes inmuebles del Municipio; pero por lo mismo que es circunstancia muy recomendable en todo asunto que se relacione con los intereses materiales de los pueblos, pareció procedente dar conocimiento de la enajenación a la Junta de San Juan del Puerto, llenándose, como se llenó *à posteriori*, esa formalidad.

Respecto á la tasación del terreno, conveniente hubiera sido practicarla con antelación á la venta; mas ya que no sucedió así, y que no ha podido llegarse al acuerdo conciliatorio que se recomendó en la Real orden de 1873, aun puede subsanarse el defecto por medio de peritos nombrados por el Ayuntamiento y la empresa de Riotinto, y de un tercero en caso de discordia, fijando estos los precios con relación á la época en que se hizo la venta, y teniendo presente aquellos en que se adjudicaron por la Hacienda los demás terrenos de la dehesa en el año 1874.

Mientras esa operación no se practique, no es dado afirmar que haya habido lesión para los intereses del Municipio en el precio que se realizó la venta; así es que los cálculos y comparaciones que sobre el particular han hecho el Ayuntamiento y la Junta municipal carecen de base firme y atendible.

Si de los resultados que se obtengan apareciese lesión enorme, no es la Administración competente para corregir el agravio, pudiendo en su caso la Municipalidad ejercitar ante los Tribunales las acciones que considere oportunas. Entre tanto ni el Ayuntamiento puede volver sobre los acuerdos válidos de la misma corporación, ni es impugnabile, por haberse hecho firme, la Real orden que aprobó la enajenación del terreno.

A la empresa de Riotinto, que se halla en posesión del inmueble desde el año 1873, no se le puede privar del ejercicio de su derecho, ni menos estorbar que disponga en los términos que tenga por convenientes del terreno que compró, y que ha hecho suyo por títulos legítimos. No se alcanza, por tanto, la razón por qué el Gobernador mandó suspender las obras que en dicho terreno se estaban ejecutando para el ferrocarril de Sevilla á Huelva. Mientras con la nueva vía no se invadan propiedades de dominio público, y la ocupación sea reciente y fácil de comprobar, la Administración no tiene para qué mezclarse en negociaciones ó contratos privados; por lo que precede, no sólo alzar la suspensión decretada, sino dejar á salvo el derecho de la empresa para reclamar de daños y perjuicios.

Por las consideraciones expuestas, opina la Sección: 1.ª Que la Real orden de 10 de Marzo de 1873, que aprobó la enajenación hecha por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto, es firme y ejecutoria.

2.ª Que no habiéndose llegado á un acuerdo conciliatorio entre la citada corporación y la empresa del ferrocarril de Huelva á las minas de Riotinto respecto al justo precio de la venta, debe tasarse el terreno por peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, con relación al valor que tenía en la época de la enajenación, y teniendo presente aquel en que se subastaron los demás de la dehesa del Candon en el año de 1874.

Y 3.ª Que precede alzar la suspensión decretada por el Gobernador de las obras del ferrocarril de Sevilla á Huelva, reservando á dicha empresa las acciones que viere convenientes por el perjuicio que con dicha suspensión se le haya inferido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Bor-danoba en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas medicinales há poco descubiertas en terrenos de su propiedad en el término jurisdiccional del pueblo de Traveseras, en esa provincia:

Visto el reglamento de baños y aguas minero-medicinales en sus artículos 7.ª y 8.ª:

Resultando que en el término de Traveseras existe un manantial de aguas alcalinas-silicatadas, que han dado sorprendentes y maravillosos resultados en varias enfermedades de no escasa gravedad:

Resultando no constar se haya presentado oposición ni protesta en contra de la creación de este balneario:

Considerando que al autorizarse la explotación de los manantiales que radican en términos de Traveseras, distrito municipal de Sales (Lérida), se hace un señalado servicio á la humanidad doliente;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el favorable dictamen del Real Consejo de Sanidad é informe del Médico-Director en propiedad, nombrado al efecto según dispone el art. 7.ª del citado reglamento de baños, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas alcalinas-silicatadas denominadas de *Traveseras*, señalando como temporada oficial desde 13 de Junio á 30 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los propietarios y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) por decretos de 1.ª del actual ha tenido á bien conceder las cruces siguientes á los individuos que se expresan á continuación:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. German Raboso.
- D. Segismundo Morey y Cañellas.
- D. Manuel Usel.
- D. Evaristo Sagastizabal.
- D. Carlos Uribe.
- D. Arturo Salvadó.
- D. Eulogio Martín y Alguacil.

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARIA LUISA.

Banda.

Doña Emilia Clara Mac-donald de Aguado.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATOLICA.

Grandes Cruces.

- D. Felipe María Govantos, Consejero de Administración de Filipinas.
- D. José Escalera y Barrero, Presidente de la Audiencia de Manila.
- D. Adolfo Yolif y de la Serna, Capitan de navio de segunda clase de la Armada, Brigadier de infantería de Marina.

Encomiendas de número.

- D. Joaquin Mendez.
- D. Domingo Lopez.

Encomiendas ordinarias.

- D. Victor Gonzalez.
- D. Pedro Moreno Gonzalez.
- D. Francisco Casilari.

Caballeros.

- D. Casimiro Suarez y Meaca.
- D. Francisco Antonio Campa Velasco.
- D. José de la Serna.
- D. Nicolás Taboada Le.
- D. Ernesto Paul.
- D. Juan A. Luque.
- D. José Alonso y Jimenez.
- D. Juan Llopis y Torralbas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 31 de Octubre de 1877.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Santiponce, con Arancel de 35 miriámetros..	31.930
Ronquillo, con Arancel de 4 miriámetros...	40.775
	<hr/>
	72.705

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1873; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santiponce y Ronquillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Fuente la Higuera, con Arancel de 45 miriámetros.....	9.350
Benamejí, con Arancel de 45 miriámetros..	12.900
	<hr/>
	22.250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1873; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fuente la Higuera y Benamejí, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLOT.

Table with columns: Número del asiento, NOMBRES DE LOS OTORGANTES, Año ó contrato, Fecha del otorgamiento, NOTARIO ó FUCIONARIO AUTORIZANTE, Tomo del Registro de la propiedad, Folio, Número de la finca, Número de la inscripción, NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.

(1) El título á que esta línea se refiere comprende varias fincas, y resulta inscrito por tanto en otros folios y bajo números distintos.

- (2) Idem id.
(3) Idem id.
(4) Idem id.
(5) Idem id.
(6) Idem id.
(7) Idem id.
(8) Idem id.
(9) Idem id.

(4) Véase la GACETA de anteayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 23 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALAVA.			
2	406.142 y 406.143	2	1.159.791 y 1.159.792
8	406.176 á 406.183	2	1.236.858 á 1.236.859
1	467.000	5	1.236.876 á 1.236.880
8	467.751	BÚRGOS.	
1	4.240.692	4	8.172
ALBACETE.			
4	477.351	12	8.173 á 8.184
5	477.352 á 477.356	2	11.816 y 11.817
3	477.358	1	420.032
2	477.371 y 477.372	2	510.629
3	477.567 á 477.569	1	730.894
16	815.805	1	989.401
8	1.213.039	2	989.522
1	1.227.039	5	989.561 á 989.565
ALICANTE.			
1	54.306	1	1.015.476
1	477.408	1	1.015.477
ÁVILA.			
2	265.278 y 265.279	1	1.417.633
7	41.531 á 41.537	1	1.450.436
20	41.551	1	1.457.786
6	386.793	1	1.492.529
7	404.922	1	1.492.534
2	884.991 y 884.992	1	1.224.560
1	885.001	CÁCERES.	
1	872.736	1	14.626
4	891.534	1	14.627
1	891.535 á 891.538	8	726.532 á 726.539
1	1.177.740	1	989.569
CÁDIZ.			
4	8.167 á 8.170	1	989.584
1	8.171	2	1.039.381 y 1.039.382
1	40.679	1	1.145.773
1	147.745	1	1.239.354
1	1.113	GERONA.	
1	16.009	1	63.237
2	83.491 y 83.492	1	124.151
4	137.617	1	316.732 y 316.733
1	137.790	1	403.447
1	136.357	1	506.566
1	139.711	GRANADA.	
1	139.712	2	2.455 y 2.456
2	200.067	1	139.435
9	227.589 á 227.597	1	139.470
1	227.332	1	139.471
1	299.393	1	224.763
2	313.233 y 313.239	1	261.817
1	370.839	1	261.818
1	370.862	40	265.290 á 265.299
2	477.738	1	500.523
1	726.540	1	500.526
3	726.551 á 726.553	1	824.879
4	741.257	1	1.145.963
1	821.265	GUADALAJARA.	
1	824.433	1	287.333
1	884.987	1	354.145
3	885.016	1	555.531
7	891.504	1	729.044
13	891.521	1	868.615 y 868.616
1	1.029.213	2	884.975
1	1.039.499 y 1.039.500	1	884.976
1	1.187.650	1	891.177
5	1.187.654 á 1.187.658	1	1.170.499
BALEARES.			
9	173.345 á 173.353	1	1.227.045
1	810.792	HUELVA.	
1	817.466	1	60.106
5	1.238.003	1	120.835
BARCELONA.			
2	23.263 y 23.264	5	203.675 á 203.679
5	125.565 á 125.569	1	296.619
2	23.268 y 23.269	1	416.857
3	143.640 á 143.642	2	455.131 y 455.132
1	144.801	1	510.627
1	173.656	1	510.628
1	185.734 y 185.735	1	837.766
4	189.602 á 189.605	3	1.203.468 á 1.203.470
1	189.607	HUESCA.	
1	272.062	8	11.806 á 11.813
1	274.738	1	392.429
1	277.506	7	564.272
1	285.770	5	817.156
19	299.091	6	843.083
1	299.095	2	1.145.784 y 1.145.785
1	372.419	1	1.236.213
1	375.402	JAEN.	
1	375.413	1	243.975
3	406.930	2	990.258 y 990.259
1	429.266	4	1.039.350 á 1.039.353
1	724.325	LEON.	
1	739.059	1	46.320
1	760.642	3	64.054 á 64.056
1	823.568	5	140.245
1	823.694	1	297.453
1	842.291	1	243.039 y 243.040
1	855.499	4	243.044 á 243.050
12	1.147.525	1	299.435
		1	299.437
		1	338.473
		1	358.420
		14	386.804
		1	729.046
		1	829.761
		28	868.471
		2	876.525 y 876.526
		1	1.041.439
		4	1.049.446 á 1.049.449
		3	1.193.695
		1	1.193.700
		1	1.224.359
		2	1.224.383 y 1.224.384
		1	1.244.901
		LUGO.	
		12	280.307 á 280.318
		2	487.249 y 487.250
		5	824.211 á 824.215

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	233.131	MADRID.	
6	269.404 á 269.409	4	11.830
14	477.337	1	11.831 á 11.837
16	579.235	2	47.827 y 47.828
5	611.971	2	83.493 á 83.497
2	630.244 y 630.245	5	120.856 y 120.857
1	722.262	2	151.690
3	722.596 á 722.598	1	193.988
5	760.479	1	201.110
1	780.624	7	201.671 á 201.777
1	780.625	1	250.543
3	801.501	1	265.306
4	823.905	1	268.469
9	990.111	1	287.331
1	990.211	7	455.405
1	1.035.980	24	477.234
1	1.040.584	1	540.870
2	1.137.590 y 1.137.591	1	727.964
1	1.204.491	1	818.433 y 818.434
40	1.204.521 á 1.204.530	1	861.191
1	1.232.654	2	885.111
CORUÑA.			
1	1.235.529	16	989.479 á 989.494
CUENCA.			
3	408.777 á 408.779	2	1.029.657 y 1.029.658
13	427.319	2	1.039.296
3	510.619	6	1.039.430 á 1.039.435
1	510.622	2	1.046.970 y 1.046.971
3	510.624	13	1.046.979 á 1.046.991
1	510.628	9	1.046.992
1	510.632	1	1.145.355
1	510.634	3	1.161.677
1	510.638	1	1.161.680
5	1.170.722	1	1.170.723
1	1.177.732	1	1.177.733
1	1.187.724	40	1.187.724
1	1.187.744 y 1.187.745	2	1.187.744 y 1.187.745
1	1.197.730	1	1.197.730
1	1.200.432 á 1.200.437	6	1.200.432 á 1.200.437
1	1.200.438	5	1.200.438
MÁLAGA.			
3	176.855 á 176.857	1	176.855 á 176.857
1	179.926	1	179.926
1	195.330	1	195.330
1	202.684 y 202.685	1	202.684 y 202.685
1	207.818	1	207.818
3	407.618 á 407.620	1	407.618 á 407.620
1	730.534	1	730.534
3	1.136.759	1	1.136.759
MURCIA.			
1	298.524	1	298.524
10	1.235.161 á 1.235.170	1	1.235.161 á 1.235.170
OVIEDO.			
2	282.528 y 282.529	1	282.528 y 282.529
2	393.607	1	393.607
1	829.809	1	829.809
3	1.032.405 á 1.032.407	1	1.032.405 á 1.032.407
2	1.032.410 y 1.032.411	1	1.032.410 y 1.032.411
1	1.187.680	1	1.187.680
1	1.187.683	1	1.187.683
2	1.204.531	1	1.204.531
1	1.215.410	1	1.215.410
1	1.247.410	1	1.247.410
PALENCIA.			
1	44.747	1	44.747
3	60.418 á 60.420	1	60.418 á 60.420
10	103.803	1	103.803
2	304.323 y 304.329	1	304.323 y 304.329
1	304.600	1	304.600
1	350.089	1	350.089
1	1.213.049	1	1.213.049
PONTEVEDRA.			
2	388.585 y 388.586	1	388.585 y 388.586
3	406.833 á 406.835	1	406.833 á 406.835
1	409.120	1	409.120
8	409.131	1	409.131
8	540.235	1	540.235
2	730.637 y 730.638	1	730.637 y 730.638
1	1.171.006	1	1.171.006
SALAMANCA.			
1	46.320	1	46.320
3	64.054 á 64.056	1	64.054 á 64.056
5	140.245	1	140.245
1	297.453	1	297.453
2	243.039 y 243.040	1	243.039 y 243.040
7	243.044 á 243.050	1	243.044 á 243.050
1	299.435	1	299.435
1	299.437	1	299.437
1	338.473	1	338.473
1	358.420	1	358.420
14	386.804	1	386.804
1	729.046	1	729.046
1	829.761	1	829.761
28	868.471	1	868.471
2	876.525 y 876.526	1	876.525 y 876.526
1	1.041.439	1	1.041.439
4	1.049.446 á 1.049.449	1	1.049.446 á 1.049.449
3	1.193.695	1	1.193.695
1	1.193.700	1	1.193.700
1	1.224.359	1	1.224.359
2	1.224.383 y 1.224.384	1	1.224.383 y 1.224.384
1	1.244.901	1	1.244.901
SANTANDER.			
12	280.307 á 280.318	1	280.307 á 280.318
2	487.249 y 487.250	1	487.249 y 487.250
5	824.211 á 824.215	1	824.211 á 824.215

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
SEGOVIA.			
4	48.101 á 48.104	1	2.424
1	406.144	6	11.691 á 11.696
2	406.139 y 406.140	2	11.693 y 11.699
6	406.163 á 406.168	2	11.711
SEVILLA.			
1	91.604	1	11.715
2	123.344	1	91.604
1	126.360	2	123.344
19	191.156 á 191.168	1	126.360
1	126.312	1	126.3

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de intereses del vencimiento de 1.º de Julio último, correspondientes á las facturas que á continuación se expresan:

Inscripciones nominativas, facturas números 1.287, 1.244, 1.358, 1.368 á 73, 1.375 al 85, 1.407, 363, 1.117, 1.204, 1.214, 1.231, 1.341, 1.237, 1.353, 34.86 al 38, 91 al 406, 8, 1.179, 1.273, 1.399, 1.409 al 11, 1.413, 1.422, 1.429, 1.432, 1.423 y 1.440.

Primeras mitades, facturas números 693, 644, 683 al 685, 713, 749, 721, 739, 744, 746 y 47, 704 al 63, 837 al 59, 894, 363, 897, 902, 909, 910, 912, 923, 927, 928, 933, 934, 931, 939, 960, 962, 986, 1.031, 1.0 3, 1.083, 1.287, 1.430 y 1.491.

Obras públicas, facturas números 432 al 438, 440 y 441. Carreteras de 54 millones, facturas números 449 al 454. Ídem de 53 millones, anualidad de 31 de Agosto de 1877, facturas á metálico números 384 al 432.

Ídem de 20 millones, vencimiento de Octubre de 1877, facturas números 1, 2, 5 y 6.

Ídem de Abril de 1877, facturas números 339 al 341.

Material del Tesoro, factura núm. 334. También se satisfarán en el expresado día la primera y segunda mitad de facturas de dichas clases que habiendo sido llamadas anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola núm. 401 de sorteo, facturas números 1 al 40 de señalamiento; bola núm. 403 de id., id. id. 1.881 al 1.890 de id.; bola núm. 403 de id., id. id. 1.31 al 1.40 de id.; bola número 404 de id., id. id. 1.101 al 1.110 de id.; bola núm. 403 de idem, id. id. 2.071 al 2.080 de id.; bola núm. 406 de id., idem idem 131 al 160 de id.; bola núm. 407 de id., id. id. 2.201 al 2.210 de id.; bola núm. 408 de id., id. id. 331 al 340 de id.; bola número 409 de id., id. id. 2.031 al 2.040 de id., y bola número 410 de id., id. id. 4.221 al 4.230 de id.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 22 de Octubre próximo pasado se autoriza á la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad de Barcelona para expendir en todas las provincias de España los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebre con aplicación de sus productos al referido establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4.º de Noviembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta día para la adquisicion de créditos de la Deuda del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la orden del Gobierno de la Republica, fecha 28 de Marzo de 1873.—80 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. José Carrasco.....	43.829'27	53
D. Ramon Garcia.....	300.000	50
D. Ramon Matos.....	1.400.000	50
D. Ramon Garcia.....	140.000	50
D. Joaquin de Górgolas y Ortolaza.	420.000	50
D. Angel Calvo.....	8.477	50'50
D. I. Castro.....	124.000	65'90
D. Bernardo Brieva.....	5.035'24	48
D. Francisco Gonzalez.....	3.000	48
D. Miguel de Llanos.....	14.270'40	48
D. Antonio Gonzalez y Fernandez.	35.267'92	63

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Gonzalez....	750	48	360
D. Bernardo Brieva.....	1.238'81	48	606'62
D. Miguel de Llanos.....	3.537'60	48	1.712'44
D. Joaquin de Górgolas...	30.000	50	15.000
D. Ramon Garcia.....	35.000	50	17.500
El mismo.....	123.000	50	61.500
D. Ramon Matos.....	350.000	50	175.000
	545.581'41		272.673'06

Madrid 31 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

D. José María Encina, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad de Jaca, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para la instruccion del expediente de que se hará mérito.

Hago saber que el día 16 de Agosto de 1863, estando prestando D. Domingo Carrera y Aragaus, vecino de esta ciudad, el servicio de carreteras como guardia civil que era en la de Zaragoza á Panticosa, y viniendo en el coche que subía á los baños de dicha poblacion, al llegar á las inmediaciones del puente viejo de Murillo de Gállego, sobre el rio del mismo nombre, término municipal de Riglos, en la provincia de Huesca, observó que un niño de unos 11 años, que iba en la grupa del caballo que montaba un sacerdote que marchaba al pueblo de Concilio á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, cayó al expresado rio Gállego por haberse espantado la caballería; y

viendo que con una pierna rota á consecuencia de la caída era arrastrado por la gran corriente que llevaba, se quitó precipitadamente las fornituras y tiró desde lo alto del coche al rio para salvar la vida de aquel niño, que sin su auxilio hubiera perecido, consiguiéndolo con inminente peligro de la suya, resultándole de este hecho una quebradura doble que motivó su licencia absoluta por inútil del cuerpo de la Guardia civil.

En su consecuencia, y hallándome instruyendo por orden del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente á que se refiere el reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, en observancia de lo dispuesto en su art. 8.º, se da publicidad al hecho referido á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones las personas que quieran en pro ó en contra de su exactitud.

Jaca 29 de Octubre de 1877.—José María Encina.

Diputacion provincial de Cuenca.

Estando vacante la Contaduría de fondos provinciales de esta Diputacion por haber pasado el que la obtenia á desempeñar igual destino en otra provincia, la Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital y asistentes á session, ha acordado anunciar la vacante para que los que se crean adornados de los requisitos marcados en la ley y reglamento de Contabilidad de 29 de Setiembre de 1835 presenten sus solicitudes justificadas en la Secretaría de la corporacion en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que los que obtengan la Contaduría disfrutarán el sueldo reglamentario determinado por las leyes de Contabilidad ya citadas en armonia con el artículo 73 de la ley provincial.

Cuenca 23 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Ramon Collada.—De acuerdo de la Comision, Isidro de Molina.

Diputacion provincial de Granada.

Comision permanente.

La Comision permanente, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado que el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones se efectúe subasta de obras de reparacion del camino que de Pinos Genil conduce á Güejar-Sierra por la cantidad de 3.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de todos. Granada 29 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Presidente, Antonio Hurtado.—El Secretario, Nicolás Lillo Rada.

Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion provincial de Madrid por acuerdo de 2 del actual abre concurso público para adjudicar el arrendamiento por tres años de los quintos titulados Casablanca y Cañada Lobosa, sitos en la dehesa de Zacatena, término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, propios del Hospital provincial de esta Corte, bajo el pliego de condiciones que se inserta en el Boletín oficial núm. 264, correspondiente al día de hoy, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion y su Seccion de Beneficencia, donde se admiten proposiciones por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Romera.—El Diputado-Secretario.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Noviembre.

- Núm. 1 Amalia Barrio.—Torre del Burgo.
- 2 Anselma Torres.—Daimiel.
- 3 Antonio Pers y Ricart.—Barcelona.
- 4 Antonio G. de Teran.—Segovia.
- 5 Carmela Martinez.—Badajoz.
- 6 Conde de Adanero.—Medina del Campo.
- 7 Eusebia Oliva.—Mondéjar.
- 8 Federico Maristany.—Barcelona.
- 9 Frutos Astudillo.—Burgos.
- 10 Gaspar Torres.—Humanes de M.
- 11 Inés Arévalo.—Vielva.
- 12 Julian Espuñez.—Peranola de A.
- 13 Julian Fernandez.—Toledo.
- 14 Josefa Gil.—Valencia.
- 15 Juan Madrid.—Murcia.
- 16 Leonardo Barreiro.—Rivadec.
- 17 Lutgarda Gol.—Encinasola.
- 18 Manuel Bueno.—Cabra.
- 19 María Perez.—Jera.
- 20 Petra C. Gutierrez.—Valladolid.
- 21 Sotero Sanz.—Deceril de la S.
- 22 Santos Barrio.—Villavieja de N.
- 23 Valentin Toribio.—Alcázar de San Juan.
- 24 Venancia Díez.—Puente de Vallecas.
- 25 Vicente Melendez.—Zaragoza.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Guipuzcoa.

El día 30 de Noviembre próximo, y doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia se celebrará la subasta para la construccion de una falúa que ha de prestar su servicio en el puerto de esta capital para el servicio del cuerpo de Carabineros, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y que se halla de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastian 30 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de sustentar las obras de reparacion del cuerpo de guardia del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Valencia.

1.ª La subasta se verificará en el despacho del Sr. Jefe económico, á los 10 días de haber sido anunciada en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por carteles, bajo la presidencia de dicho Jefe, asistido del Jefe de la Seccion de Propiedades, el de la Intervencion y ante Notario público.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 1.093 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª En el indicado día y durante la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

4.ª A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 84 pesetas y 66 céntimos, ó sea el 5 por 100 del presupuesto.

5.ª Pasada la primera media hora de la señalada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuarió de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que ofreciese mayores ventajas; y en el caso de que esta licitacion tampoco diese resultado, se hará la adjudicacion á favor del que primero hubiese presentado su pliego.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, y hecha la notificacion al rematante, deberá este aumentar el depósito provisional en cantidad bastante á componer el 10 por 100 del precio de la adjudicacion, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de las obras.

9.ª A los ocho días de haberse notificado al rematante la aprobacion del remate procederá este á otorgar la correspondiente escritura de obligacion; y si no se prestase á ello, no diese principio á las obras en el término señalado en el pliego facultativo ó las abandonase despues de comenzadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á la responsabilidad que establecen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

10.ª Sólo se abonará al contratista el valor que realmente ejecute; pero entendiéndose que este valor no podrá exceder del precio de la adjudicacion, y al efecto se medirá la obra por el Arquitecto y se formará la oportuna liquidacion, remitiéndose este último documento, en union de la certificacion de reconocimiento, á la Direccion del Propiedades á fin de que se pueda acordar el pago de la cantidad que corresponda.

11.ª Practicada la recepcion definitiva, se remitirá á la antedicha Direccion el acta que lo acredite para que se pueda disponer la devolucion de la fianza.

12.ª En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.ª Será de cuenta del contratista el abono de los honorarios que figuran en el presupuesto, el de los derechos de otorgamiento y la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA.

14.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1832. Valencia 29 de Octubre de 1877.—Diego de Lamadrid.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de , se compromete á ejecutar las obras de reparacion del cuerpo de guardia de las oficinas de Valencia en la cantidad de (por letra), con sujecion á los pliegos de condiciones formadas con tal objeto y de que está enterado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Arnús, Ordenador y D. Baldomero Berreros, Interventor, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Enero de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—Manuel Tomás. —1

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

Hallándose vacante una Eseribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Llerena, de ascenso, en la provincia de Badajoz, por fallecimiento de D. Matias Fernandez y Subiran; por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por Real orden de 24 de los corrientes, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia con el fin de que los aspirantes á obtenerla con carácter de habilitado, que reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicacion en la GACETA, para los efectos prevenidos por el artículo 5.º del citado Real decreto.

Cáceres 29 de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Valencia.

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer una segunda Eseribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Villar del Arzobispo, que sirve provisionalmente Don

Antonio Guás Moya, se ha mandado por Real orden de 24 de este mes que se anuncie de nuevo su provision, con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden circular de 12 de Abril último.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de hoy ha acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prescritos por el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del Villar á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID á los fines oportunos; en la inteligencia que el expresado término principia á correr y contarse desde el día de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Octubre de 1877.—Julian García de Olalla.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Doña Josefa Rodríguez Crespo para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerle saber la providencia por la cual se le confiere traslado por el término legal de la pretension de pobreza de su esposo en la demanda de divorcio que contra ella tiene interpuesta; advirtiéndola que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Egca.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Ferreras, natural de Sambor, casado con Josefa Otero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieta Emilia Ferreras y Caballero el consejo que necesita para contraer matrimonio con Tomás Cobo y Cobo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Egca.

JUZGADOS MILITARES.

Guadalajara.

D. Fernando Lizcano y Fernandez, Capitan graduado, Teniente de infantería, agregado al primer regimiento de Ingenieros.

Por el presente cito en el término de 30 días á Brigida Ventas, natural de Sonseca, provincia de Toledo, de edad 29 años, que ha sido sirvienta en 13 de Agosto de 1876 en Madrid, calle de Ereilla, núm. 22, á que se presente ó dé razon de su paradero en esta Fiscalía á fin de poder ampliar su declaracion indagatoria en la causa que se sigue al músico Sotero de Francisco por deudas.

Guadalajara 22 de Octubre de 1877.—Fernando Lizcano.

Leganés.

D. Felipe Díez Rey, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería Baleares, núm. 42, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza y Corte de Madrid el soldado German Gonzalez Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido German Gonzalez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Leganés, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto de que de no comparecer en el plazo preijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Leganés á 27 de Octubre de 1877.—Felipe Díez.—Por mandato del señor fiscal, José Lefler.

Puente la Reina.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado Francisco Serrano Ruiz, natural de Espejo, provincia de Córdoba, que fué de expresado batallon y de la cuarta compañía en la accion de Monte Muro en los días 26, 27 y 28 de Junio de 1874; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Crucifijo, donde debe presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Puente la Reina 26 de Octubre de 1877.—El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Manuel García Murillo, hijo de otro y de Ana, natural de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de estado soltero, de oficio del campo, estatura corta, edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguño y cara abultada, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 30 de Octubre de 1877.—El Oficial auxiliar fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Sevilla.

D. Ramon Oliver y Prados, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del primer batallon del expresado regimiento Juan Fernandez Escalona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el día 6 del mes de Octubre del presente año; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carmen que ocupa dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 16 de Octubre de 1877.—Ramon Oliver y Prados.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Faustino N., mozo de la estacion del ferro-carril, núm. 353, que ha vivido en Madrid, calle de San Mateo, núm. 4, tercero derecha, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de la sustraccion de una mula de la propiedad de Epifanio Herreros, residente en Canillejas.

Alcalá de Henares 26 de Octubre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Miguel N., cochero que ha sido del Excmo. Sr. Marqués de Claramonte en el mes de Agosto último, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra José María Bailla Martínez, alias Sevillano, y otros, por intento de robo.

Alcalá de Henares 27 de Octubre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á un hombre de nacion francés, que en uno de los últimos días del mes de Julio vendió una mula á Vicente Fustes Rodriguez, alias el Americano, vecino de Madrid, calle de San Dinar, núm. 4, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Tribunal por hurto de una mula á Epifanio Herreros; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del citado francés desconocido.

Alcalá de Henares 23 de Octubre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alera.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Rafael Cortés Pacheco, cuyo actual paradero del mismo y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la

busea y captura del citado roo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion, habido que sea.

Dada en la villa de Alora á 23 de Octubre de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía familiar ó de sangre que por testamento de 4 de Setiembre de 1608, otorgado en esta villa, fundó el Licenciado y Presbítero D. Bartolomé Dorado, Beneficiado de la iglesia de Santa María del Rey de la misma, para levantar la carga de dos misas que se habian de celebrar cada semana, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con la debida representacion y documentos necesarios á exponer lo que crean conveniente, y evacuar el traslado que en fecha de hoy se les manda conferir de la demanda interpuesta por el Procurador D. Cecilio Barea, á nombre de D. Pedro Lafuente y Díez, vecino de esta villa, provocando el juicio correspondiente de adjudicacion de los bienes de la fundacion referida, en cuyos autos así se ha mandado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican los parará perjuicio.

Dado en Atienza á 20 de Octubre de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez. X—638

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Perpiñá y Bó, vecino de Barcelona, ignorándose las demás señas de su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado al objeto de celebrar un carreo entre él y José Salvia, preso en las cárceles de esta cabeza de partido, conforme está acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio frustrado contra dicho Salvia, cuyos días se contarán desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; previniendo al Ramon Perpiñá que de no verificarlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 24 de Octubre de 1877.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Baltanás.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria y en su virtud se cita, llama y emplaza á Clodoaldo Rejo y Garcia, natural de Tariago, donde ha estado dedicado al oficio de pastor hasta el mes de Setiembre de 1876, que se ausentó á vivir en compañía de su tío carnal Gil Garcia Medina, vecino y vendedor de frutas en Bilbao, ignorando en la actualidad su paradero, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la referida de Bilbao, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra él y otros sobre falso testimonio en la seguida anteriormente contra Jacinto Gomez y consortes con motivo de roba de dinero y efectos, hechos á diferentes vecinos de Valle de Cerrato en la noche del 20 de Febrero de 1875; pues que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Requiriendo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de policia, para que procedan á la busca y captura del insinuado Clodoaldo, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades necesarias á disposicion de este indicado Juzgado, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en la relacionada causa; sirviendo de gobierno que el expresado sujeto es de edad de 48 años, de estatura corta, pelo negro, ojos grandes azules, nariz regular, barbilampiño, cara redonda y color bueno, que ha acostumbrado vestir bombachos y blusa de tela color azul, chaleco de casiana, borceguies blancos gordos y pañuelo de percal á la cabeza.

Dada en Baltanás á 23 de Octubre de 1877.—Primo Alvarez.—Por mandato de S. S., Isidro Rodriguez.

Barcelona.—Afersas.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Camel y Colomer, vecino de Gracia, habitante en la calle Ancha, número 117, piso primero, matador de ovejas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Juan Romá y Busquets; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado del referido Jaime Camel.

Sus señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba cerrada, sin llevar nada en la cara; acostumbra vestir blusa, gorra negra de lana, alpargatas con cinco cintas negras y tiene de 20 á 25 años de edad.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Comas, vecino de Gracia y habitante en la calle de Torres, núm. 6, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre asesinato de Juan Romá y Busquets contra Jaime Camel y Colomer, así como también á todas las personas que vieren ó tuvieren conocimiento del expresado suceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra Antonio Sambola y Rodríguez, natural de Verdú, de 46 años de edad, soltero, aprendiz semolero, de estatura regular, cabello castaño, imberbe, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, teniendo en la mano derecha una gruesa cicatriz á consecuencia de una quemadura y sin ninguna otra seña particular, se cita, llama y emplaza á dicho Sambola, para que dentro del término de 12 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana de esta ciudad, á fin de ampliarle en dicha causa; advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á cuantos constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Sambola.

Barcelona 22 de Octubre de 1877.—Joaquín López Chicoy.—Joaquín Senra.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Bellolell y Mas para que dentro del término de 12 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle la oportuna inquisitiva; advirtiéndole que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Octubre de 1877.—Joaquín López Chicoy.—Joaquín Fernando.

Bermillo de Sayago.

D. Santiago Chico, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á José Pérez Ferrero, vecino de Fermoselle, y de oficio puntillero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que pende en el mismo sobre lesiones á Baltasar Flores, vecino de aquella villa; con apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bermillo de Sayago 26 de Octubre de 1877.—Santiago Chico.—Por mandado de S. S., José Sarría Serrano.

Carlet.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á María Durá y Hernandez, consorte de Marcos Salvador, vecina de Real y residente últimamente en Barcelona, para que dentro del término de nueve días se presente en los estrados de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que estoy sustanciando contra Vicente Sencherms y otro sobre encubrimiento de criminales.

Dado en Carlet á 25 de Octubre de 1877.—Francisco García.—Joaquín Muñoz.

Castellón de la Plana.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Pascual Cueca y Mir, natural de Alcalá de Chisvert, vecino que era de dicha villa, para que dentro del término de 20 días comparezca en las cárceles de este partido y á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre excesos cometidos por fuerzas carlistas, de que era jefe, en los pueblos de Cabanes, Benicassim, Villareal y Almazora; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Castellón de la Plana á 24 de Octubre de 1877.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Teodoro Pastor.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Plana

Solsona, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para rendir declaración y ofrecerle la causa que me hallo instruyendo en averiguación de las circunstancias que pudieron concurrir en la muerte, al parecer casual, de Lucas Plana y Morraja, vecino de Cantavieja.

Dado en Castellote á 24 de Octubre de 1877.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Cazorla.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Pedro Santiago Contreras, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio esquilador y de edad de 26 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le sigue sobre lesiones á Sebastian Torres Sevilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Pedro Santiago Contreras, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Cazorla á 22 de Octubre de 1877.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Laureano Polaino.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Diego García Moreno, alias Jarreburras, natural y vecino de Alfarnate, del campo, de 26 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, ojos melados, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Salvador de Luque García.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la detención y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes del referido Diego García.

Colmenar 20 de Octubre de 1877.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

La Carolina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta ciudad, é ignorándose el paradero de Juan López Toro, se le cita y llama para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Real; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Carolina 26 de Octubre de 1877.—Fernando Mengibar.

Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Diego García, ignorándose el segundo apellido, natural de Rus, vecino de esta ciudad, de edad de 13 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra él se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 16 de Octubre de 1877.—Eduardo Torres.—Por su mandado, Antonio Munar.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Aguado, soltero, minero, de 14 años de edad, natural de Ujijar, que habitó en esta ciudad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se le sigue con otro sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policía judicial la captura de dicho procesado y remisión á este Tribunal.

Dado en Linares á 21 de Octubre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura baja, ojos melados, nariz regular, sin seña particular alguna, y usa pantalón de lienzo azul, blusa de indiana, sombrero hongo negro y va descalzo.

Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondán y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. José Agulló y Vicente, vecino de Elche, y que habitó en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 3, piso segundo, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa de tres onzas y media de oro al referido Agulló.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á José Folgueiras Muñoz, casado, de 37 años, cartero, que habitaba calle de Santiago, 23, tercero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en el Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar una declaración prestada en causa criminal que instruyo contra Francisco Suarez por estafa; advirtiéndole que si no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Fernández Viso.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos que sigue D. Ibo Esparza con D. Martín Bayod, ámbos de esta vecindad, sobre cumplimiento de un laudo de amigables componedores, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días la finca titulada El Canal de Manzanares, sita en término municipal del inmediato pueblo de Villaverde, que la forma ó constituye el cuarto lote de los en que fué dividido el terreno que ocupaba dicho Canal, que comprende la margen derecha é izquierda del mismo y su caja desde el Arroyo Abroñigal hasta la tercera esclusa inclusive, de cabida 34 fanegas, cuatro celemines y 47 estadales del marco de Madrid, equivalentes á 40 hectáreas, 94 áreas y 43 centiáreas; linda al Norte con camino que baja á Vaciamadrid, con tierras de labor que se apoyan en dicho camino, con el Prado de las Charcas de la Nieve y tejár de la testamentaria de D. Eugenio Dafonce; Mediodía con el soto del Mayorazgo de Luzon y otro soto llamado Jarada grande; Oeste con el quinto lote, y Poniente con el Arroyo Abroñigal.

Contiene dentro de su perímetro varios árboles, la casa llamada de la Segunda, su gran corral, la casa que fué del guarda de la Segunda, la casa de la Tercera, dos norias y materiales de construcción.

Y el quinto lote del mismo terreno, sito en el propio término municipal de Villaverde y de igual procedencia que el anterior, comprensivo de la margen derecha é izquierda del Canal y su caja desde la tercera á la cuarta esclusa, su cabida 23 fanegas, ocho celemines y 23 estadales del marco de Madrid, equivalentes á nueve hectáreas, 13 áreas y 31 centiáreas; linda al Oriente con el sexto lote y arboleda del Mayorazgo de Luzon; Mediodía con el soto titulado de la Jarada chica y otro llamado de la Pangia; Norte empieza en el tejár de la testamentaria de D. Eugenio Dafonce; siguen los cerros de la Sopena y tierras de los Arrateas, y continúa el camino de Vaciamadrid, y Poniente el final del cuarto lote.

Contiene dentro de su perímetro varios árboles de la casa llamada la Cuarta, el molino, fábrica de harinas con todas sus dependencias y servidumbres.

La subasta se celebrará bajo el tipo de 1.180.209 rs. 33 céntimos, á rebajar cargas, sin que se admita postura inferior á esta cantidad, cuyo pago se efectuará en la mesa del Juzgado.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que las personas que deseen interesarse en la subasta podrán acudir á la Escribanía del actuario D. Celestino de Flores todos los días útiles, á cuyo fin estarán de manifiesto los autos en dicha Escribanía.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—Rafael Solís y Liébana.—Celestino de Flores. X—639

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Manuela Díaz Rocha, de 16 años, soltera, sastra, y á Manuel Fernandez Romera, soltero, de 19 años, vendedor, cuyo actual domicilio se ignora, y le han tenido ámbos en la calle de Embajadores, núm. 62, cuarto principal, á fin de que se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado en la causa por hurto al referido Manuel, y con objeto de recibir declaración jurada al mismo, y practicar ciertas diligencias con la Díaz y otros testigos; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1877.—V. B.—Vicente Corso.—El Escribano actuario, Saturnino Martínez Wal.

Madrid.—Latina.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á Santiago Blazquez Mas, guardia civil que fué y perteneció á la Comandancia de Zaragoza y se le licenció en el año de 1874, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 6 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 27 de Octubre de 1877.—El Escribano, T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Eusebio Jimenez Saz, natural de Ataquines, Valladolid, hijo de Miguel y de Matilde, soltero, jornalero y de 49 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, color moreno, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, con poca barba, para que dentro del ex-

presado término comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que contra él se instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren y tengan conocimiento de su paradero ó domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1877.—Francisco Molina.—Vicente Reyter.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balanza de situacion en 31 de Octubre de 1877.

Table with columns: ACTIVO, PTAS. CÉNTS., and various financial entries like Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, PTAS. CÉNTS., and various financial entries like Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vincent y Vives.—Rafael Cabezas. X—636

Celebrado ante Notario el sorteo para la décimacuarta amortización de las obligaciones del timbre, fué extraída la bola letra T. Quedan por consiguiente amortizadas las 4.375 obligaciones que constituyen la serie marcada con la expresada letra, que serán pagadas por todo su valor nominal desde el 1.º de Diciembre próximo en la Caja de este Banco, todos los días no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, á la vez que el coupon que vencerá en el mismo día de todas las obligaciones emitidas. Para uno y otro pago se facilitarán gratis en las oficinas de este Banco las oportunas facturas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, Bernardo Darhan X—637

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte por kilo en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 6'30 pesetas la libra, y á 4'97 el kilogramo. Tocino blanco, de 11 á 12'30 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 0'47 á 0'47 el kilogramo. Jamón, de 11 á 12 pesetas la arroba; de 4'35 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'99 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 0'39 el kilogramo. Judías, de 4'79 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'47 el kilogramo. Arroz de 6 á 6'51 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'47 el kilogramo. Lentejas, de 5'59 á 6'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'47 el kilogramo. Ceceo, de 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 0'69 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Habon, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 0'44 á 0'49 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'43 el decálitro. Vino, de 2'00 á 4'10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'56 á 6'20 el decálitro. Petroleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 42'42 pesetas la fanega, y á 22'43 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'95 pesetas la fanega, y á 9'15 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 493.—Carneros, 356.—Terneras, 43.—Cerdos, 433.—TOTAL, 4.223. Su peso en libras, 498.417.—Idem en kilogramos, 90.634.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, PTAS. CÉNTS., and entries like Toledo, Segovia, Norio, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 4.º de Noviembre de 1877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 2 de Noviembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and entries for various provinces like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Table with columns: Bolsas extranjeras, PARIS 31 OCTUBRE, and entries like Fondos españoles, Fondos franceses, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various weather data.

Bespachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, GUBERNA, ESTADO, and various weather data for different locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

PARTES NO OFICIALES

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 171 de la Defensa de la Sociedad, que contiene los siguientes interesantes artículos:

- Las máquinas, por D. Ulpiano Gonzalez, Vizconde de los Antinos.—De la propiedad, por D. J. Sanchez de Toca. El Congreso internacional de Gante.—Cronología de las Universidades. La casita suiza, por el caballero de Alhama.—Dos fábulas de Esopo, traducidas del griego al castellano por C. M. P. El monumento á Quintana, por D. Miguel Martinez Ginesa.—El Abanico.—Túnel del monte Saint-Gothard.—Libros recibidos.—Advertencia sobre «La hoja popular.»

Se ha publicado el tomo IX ó complementario de la Historia de Rome, debida al ilustre Profesor de Antigüedades romanas en la Universidad de Berlin, á Teodoro Mommsen, cuyo nombre es tan conocido y respetado entre los sabios de todo el mundo.

Como en breve publicaremos un artículo bibliográfico sobre tan importante obra, no haremos hoy más que indicar á continuacion los trabajos que dicho tomo contiene: I.—Biografía de Moransen.—II. Adiciones y enmiendas hechas en una edicion reciente.—III. Apéndices. (1.º Etnografía de las Galias. 2.º Importancia y veracidad de los comentarios de César. 3.º El ejército y la táctica militar de los romanos. 4.º Cuestion de derecho entre César y el Senado. 5.º Acontecimientos después de la batalla de Tapso hasta la muerte de César. 6.º Leyes Julias. 7.º Lex Julia municipalis. 8.º Original y version de los primeros bronces de Osmia con los comentarios de Mommsen. 9.º Idem idem de los segundos con id.)—IV. Indices alfabético para facilitar la consulta de la obra.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SEÑOR
D. FRANCISCO M. TUBINO.

Discurso del Sr. D. Francisco M. Tubino.

LA ESCULTURA CONTEMPORÁNEA.

I.

Señores: Abierta la edad presente á todo género de investigaciones y debates, el ardor, la precipitación y vehemencia con que suelen formularse los juicios estorban que se nivelen siempre con la precisión y la justicia. Nada, por ejemplo, ha demostrado, para ciertas escuelas, como la decadencia de las artes bellas en nuestros días, y nada por tanto que más difícil sea de decidir y de comprobar. Elevando, los que así discurren, hechos singulares á la categoría de leyes absolutas, deduciendo de premisas, no del todo erróneas, consecuencias que si el espíritu de secta no vació en sus moldes, adolecen de falta de lógica y de sobra de apasionamiento; confiando lo que pedía análisis, y hasta con ignorancia del valor gramatical de las palabras, afirman que las artes plásticas y del diseño carecen de energía para regenerarse de su desmayo, toda vez que pospuestos ó escarnecidos los ideales que un día rigieron la producción estética, el artista se arrastra por el lado del más grisero realismo, sin medios ni voluntad para vencer las dudas y contradicciones, al calor de las rebeldías morales engendradas y triunfantes. Ni se dió, en sentir de estos pensadores, nada tan incompatible, por esencia y forma, con el sensualismo dominante, cual la composición y elevación de que las obras de arte deben venir acompañadas, si no han de verse convertidas en objeto de mísero comercio y en satisfacción de livianos apetitos; y es tal nuestra desdicha, que no se columbra remedio eficaz á la dolencia, pues las corrientes más poderosas del siglo llevan la inspiración hacia el desplazamiento de la idealidad y del escepticismo, de donde únicamente lograrían sacarla las máquinas que en tiempos más honorables nutrieron la vida toda, con sus sustanciosos y saludables jugos.

Contrayéndome á la escultura, por ser la que según los críticos á que me refiero declara más elocuentemente la verdad de sus observaciones, añádesse que ni aun cabe discutir su pequeñez y rebajamiento. A lo sumo otórgase á los contemporáneos facultad para reproducir los antiguos modelos con mayor ó menor exactitud, nunca con la originalidad que reclamaban las genuinas creaciones del genio. Después de las tentativas restauradoras del Renacimiento, la enfermedad, dicen, ha cobrado muy alarmantes proporciones. Luchan ya el cincel y el mazo poco ménos que sin fuerzas contra los recuerdos clásicos y los obstáculos de todo género que la civilización moderna les suscitan. Gime por el momento el arte divino de Fidias en enojoso desdén, y lamentando hay que aplazar su regeneración y maduro, abandonando la pretensión de levantarlo, en lo presente, con los elementos de que disfrutamos.

Reconozco, señores, que bajo determinados conceptos, los tiempos actuales no facilitan con el amor que algunas de las civilizaciones antiguas la expresión de ciertos sentimientos; pienso que nuestras condiciones sociales difieren de las alcanzadas por griegos y romanos lo necesario para crear dificultades al escultor con la supresión ó mudanza de los resortes que debían coadyuvar al éxito de sus empresas; y no obstante, pareceme ilícito negar que el siglo XIX disputa de títulos, y no escasos, para reclamar un puesto de honor al lado de los que más se puedan haber cubierto en esta clase de ventajosas manifestaciones. Con error y desconocimiento real de las cosas proceden los que niegan originalidad y belleza á la escultura contemporánea; mucho más los que se atreven á sostener que ni goza de vida lozana ni tiene puesto reservado en los fastos del humano progreso.

Veamos, antes de ventilar el tema en la esfera de los hechos, lo que acerca de él nos enseña el raciocinio filosófico. Y en primer término, cumpliendo advertir que erantes hablan de decadencias artísticas no se fijan en las mudanzas que en todas las cosas al hombre relativas introducen y justifica el movimiento de la vida social. Ni como idea ni como forma es el arte inmovible; por el contrario, se altera y modifica en lo justo, según la índole de las civilizaciones, porque al par de todo lo humano hallase sujeto á crecimientos y vicisitudes que se engendran unos de otros, transformándose y adaptándose á las sucesivas necesidades de la viva historia. Lejos están de ser absolutos y constantes los principios que rigen la actividad estética; pues hasta el concepto reflexivo de lo bello abstracto experimenta cambios que alcanzan al tipo de la belleza exteriorizada.

Es el arte uno y vario: uno en cuanto á que su objeto es la belleza sensible, vario en lo que toca á los medios que utiliza y concierne, y al par á los métodos que emplea para realizar sus producciones. Pienso que la escultura clásica es toda la escultura, esto es, representársela cual exclusiva maestra y prototipo de lo bello, equivale á desconocer la variedad y riqueza de la inteligencia humana, y negar sus facultades. Sin salirnos de los límites del mundo antiguo, desdibrense otras civilizaciones que ofrecen obras bellas, bajo la ley de relatividad á que está sujeto el arte. Buscar lo absoluto en su historia es afanarse tras fantasmas impalpables: bójase lo absoluto estético por el raciocinio convencionalmente guiado; pero si existe en el mundo objetivo, no fué hasta ahora sentido y apreciado por ninguna capacidad consciente. Es la realidad varia y multiforme, y el arte es realidad, y por eso varia en sus formas accidentales ó permanentes en el grado que permite su nativa sustancia. Llegase á lo ideal lógicamente por la experiencia y la especulación: podrá pensarse un bello absoluto abstracto trayendo cualidades y encadenando silogismos; pero ese absoluto, sin realidad positiva, no será el de los artistas ni el de sus contemporáneos, el de los metafísicos.

Forzoso es, dada la legitimidad de esta doctrina, representarse la escultura cual serie de hechos reales que empieza en el idolillo modelado con arcilla por el hombre primitivo, y que se continúa á través de los siglos. Reconociendo así, adviértese que en toda obra escultórica es de razón discernir lo individual y lo social, la parte de mérito ó flaqueza imputable al artista exclusivamente, y lo que corresponde al medio moral donde se inspira y mueve. Queda por tal modo la obra en relación con las dos energías en ella concertadas; con la del autor y con la del momento histórico en que este vive. Abrese entonces ancho horizonte á la contemplación del crítico, y los problemas más oscuros se iluminan. Las obras que estadia responden al estado que el arte alcanza como tecnicismo, gusto y finalidad, y también al temperamento de las instituciones religiosas y seculares, ó no responde á lo uno ni á lo otro, y es arcaísmo, utopía ó producto abortivo sin viabilidad.

Rara vez acontece lo último: lo usual es lo primero. El arte en sus transformaciones es símbolo y resumen de la vida moral de los pueblos. Sólo así se justifica como institución. Ni acompañados de este criterio ha de parecerse tan inexplicable la escultura egipcia ó niniiva con sus misterios, ni tan monstruosa la indostánica, ni exenta de todo merecimiento la del Egipto. La inmovilidad del ídolo á orillas del Nilo, su expresión y sus accesorios en las del Ganges, no se reputarán defectos propios del artista, ni cual signo de incapacidad estética, ántes bien como efectos del hieratismo y de la liturgia. Toda la exuberancia decorativa de los inmensos simulacros de Ellora y de Elephanta, toda la abrumadora riqueza de los monumentos de Karsabad y de Persépolis, de Nimrod y Koyunjik, reconocen por origen, no la fantasía desbocada abriendo la puerta á todo género de dislates, si las ideas que forman el dominio jurídico donde el arte actúa. En mi juicio, todo estudio que tenga por objeto el arte antiguo ó moderno, en alguno de sus períodos, ha de pedir auxilio al conocimiento de las instituciones que lo acalararon, y sólo así habrá ocasión de juzgar sus obras con la bondad y precisión que consisten en la capacidad del que examina, y los métodos empleados en la indagación.

Fijándonos de nuevo en la escultura que precedió á la helénica, pareceme que las obras egipcias ó babilónicas no arguyen carencia de ingenio ni de maestría en los escultores. Llegaban estos en el pulimento del duro granito y del tenacísimo pórfido á donde puede llegar el maestro de hoy que goce de instrumentos más perfectos; y en lo privativo al dibujo y al modelado, tanto como á la interpretación de las líneas y ondulaciones del cuerpo, monumentos ofrece el Egipto que nos enseñan el admirable grado de delicadeza y de exactitud á que sabían y podían elevarse sus artistas. Basta citar las estatuas de Schara y de Ra-em-ké para que á la memoria acuda el recuerdo de las maravillas que aquellos produjeron, siempre que favorables coincidencias les brindaban propicia ocasión y coyuntura; basta contemplar alguna de sus representaciones conmemorativas para descubrir su idealidad poderosa, juntamente con el viril empeño de fijar el exacto parecido del personaje retratado. Si los brazos no se apartan del tronco, si las piernas están pegadas ó inmóviles, si el cuello aparece rígido y la estatua entera carece de gracia y de vida, atribuido á la liturgia, nunca á la extravagancia del gusto ó á la incapacidad del tecnicismo. Detrás de cada simulacro yace una momia, y la momia es el símbolo perfecto del pueblo egipcio; que es el Egipto cual inmensa necrópolis donde la vida obtiene una representación suministrada por la muerte, en algunos de sus más señalados atributos.

Trasladándonos de la patria de los Faraones á la Grecia, vamos que el fenómeno se repite bajo distinta clave. La escultura es el emblema de la existencia social; el escultor piensa con sus contemporáneos y retrata las alegrías, los entusiasmos, los desfallecimientos, las esperanzas, las flaquezas y las virtudes de su siglo. Al lado de lo que al genio y á la inspiración individual pertenece, notamos lo que procede de las muchedumbres, lo que representa el inextinguible tejido de relaciones, influencias, afinidades é impulsos que concurren á la producción. Como en todas las antiguas civilizaciones, el arte helénico es mayormente litúrgico. Al labrar el mármol ó al fundir los metales, cree el artista ejecutar un acto religioso, ó por lo ménos de la más elevada moralidad. Todo por la religión, porque esta es la sávia poética, el caudal armónico que enriquece la vida. De aquí la constante elevación del genio helénico hacia lo abstracto, hacia aquel término de suprema beatitud y olímpica serenidad que Platon formularia en filosóficos conceptos. La perfección imaginada, descansando en el equilibrio de las facultades, en el ritmo de los movimientos, en la compostura del talante, en el decoro de la expresión, en la belleza del conjunto; tal es el objeto del arte escultórico. No repiten las estatuas servilmente la realidad, porque esta no alcanza la perfección absoluta; sólo al arte es dado realizarla, corrigiendo, mejorando, regularizando la naturaleza, sujetándola al cánón teórico y convencional que la aspiración reflexiva de lo grandioso ha forjado. El idealismo á la vez griego no se parece á ningún otro, porque es la apoteosis del hombre y de la naturaleza.

Bastan estas observaciones para que el ánimo no se extravíe al penetrar en la heredad del arte moderno y contemporáneo. Nuestro siglo no conoce el arte litúrgico como institución. Ahora la escultura, cual la pintura, son puramente seculares. Esta reforma trascendental que apunta en las postinimias de la Edad Media, cuando pintores, imagineros, orfebres y bellistas abandonan las celdas monacales para constituirse en grandes, confraternidades y gildas; esta mudanza, impulsada como doctrina por la iconomanía y sistematizada en las luchas cívico-religiosas que terminan con la paz de Westfalia, contiene todo el arte moderno, explicando sus reverses y sus glorias. La secularización de la escultura no es un hecho subterfano ni exterior; es toda la ley estética modificada; es el cambio radicalísimo de los polos de la producción, ó sean el móvil y la finalidad. Con esta sola reflexión quedan descifradas todas las vicisitudes de la escultura desde Bernini hasta los últimos representantes del arcaísmo francés; reflexión que nos declara los actos arcaicos, sus causas, sus vacila-

ciones, y también sus esperanzas y sus triunfos, que nos dice cómo el arte cambia de norte, cómo ya no lo protege el templo, ni vive en la inviolabilidad del dogma, rodeado de la barrera de la piedad devota, hallándose expuesto á todos los embates de la social contienda, habiendo de oponer su existencia y sus prerogativas á otros muy importantes modos de la actividad humana, teniendo que adaptar formas antiguas á ideas modernas, y por tanto que recoger con esmero los sentimientos que ahora nos conmueven para expresarlos en majestuosas creaciones, donde la realidad se asocia al más encumbrado idealismo.

Bien lo sabeis, señores: en Grecia el desempeño de un encargo equivalía para el artista al cumplimiento de una misión entre religiosa y política. Entre nosotros el escultor es sólo un hombre de más ó ménos talento, cuyos méritos personales pueden elevarlo en la escala de la holgura y del prestigio. En Grecia lo primero era el honor: hoy la honra suele ser postpuesta al provecho. Con frecuencia el artista griego consagraba su vida á una sola obra, seguro de que con ella se inmortalizaría. Mucho han cambiado las ideas desde entonces: al presente el artista infecundo se muere de hambre, siendo el vivir lo primero. Ni quiere esto suponer que ante los modernos haya el artista desmerecido. Recordad el duelo que conmueve á Italia al morir Rafael; recordad las exequias de Cánova y de Thorwaldsen, de Ingres y de Fortuny si queréis convenceros de lo contrario. El genio, que cual águila se cierne en las alturas, logrará siempre imponerse al indiferentismo de su época. Ni hay fundamental diferencia, si bien se mira, entre lo antiguo y lo moderno, en cuanto á esto. Si Praxiteles necesitó con una suma habilidad identificarse en pensamiento y afecto con sus conciudadanos para obtener codiciada popularidad, lo propio han de hacer los escultores que ahora aspiran á tales conquistas; vivir en la comunidad de la idea contemporánea, conocer las aspiraciones más sublimes del siglo, sentir en la conciencia las resonancias de la conciencia general y el oleaje de las pasiones y el movimiento dramático que ahora nos conmueve en agitaciones grandiosas.

Equívocanse en resumen los que hablan de la decadencia del arte escultórico. Lejos de mostrárenos en pobre y mísero estado, crece con señales que anuncian una muy brillante esflorescencia en cercano período. Secularización y difusión, hé aquí sus dos grandes anhelos: secularización, esto es, compenetración por las corrientes más legítimas de la existencia; difusión, es decir, dilatación y crecimiento de sus ventajas bajo la doble relación social y geográfica.

En verdad que la empresa es árdua y el trabajo fatigoso; mas precisamente las dificultades vencidas son la quilatación del mérito verdadero. Nuestros artistas, sobre conocer y sentir el ideal clásico, habrán de buscar su inspiración en la historia, en la leyenda, en la poesía, en las costumbres, en las tradiciones y esperanzas de los pueblos modernos, nutriendo su fantasía en la rica vena de la idea romántica, calor y nervio de las instituciones más prósperas y lozanas. Fuera del romanticismo—y por esto entiendo la cultura occidental fecundada por el cristianismo—el artista hallará ante sí constantemente el obstáculo irreductible del arte greco-romano, que como pensamiento es puro arcaísmo. Ni son insignificantes los que le crean las costumbres, y también la crítica asaz exigente y á menudo descompasada; á pesar de todo lo cual el arte se engalana con los nombres de los que lograron triunfar de tantas desventajas. No faltan escultores que dignamente personifiquen la estética romántica. El siglo XIX, como sus predecesores, forjóse una propia idea de lo bello escultórico, utilizando de un lado los elementos tradicionales, del otro cierta suma de ideal engendrado en lo más íntimo y poético de sus aspiraciones grandiosas. Alcanzar esa meta, dar carácter á esa escultura, determinarla con rasgos privativos que sean á modo de heraldos de la originalidad y del entusiasmo, entiendo yo que debe ser la tarea del artista y el norte de sus redobrados esfuerzos.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbítero y mártir; San Armengol, Obispo, y San Cesáreo, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 1.º impar.—*Hijoletto*.TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Don Juan Tenorio*.TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Don Juan Tenorio*.TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Los dos amigos y el dote*.—*Una criolla*.—Baile.TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—*La cabra tira al monte*.—*Los Madriles*.—*Arturo de Tuencarral*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Una escogida funcion.—Miss Leona Baré.—Mr. Cascabel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*Aprobados y suspensos*.—*Los puros reales*.—*Un Ministerio por dentro*.TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—*El hombre es débil*.—*Los pájaros del amor*.—*Las mocedades de Don Juan Tenorio*.TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—*Caiga el que caiga*.—*Fuerna mayor*.—*De gustos no hay nada escrito*.—*El hombre feliz*.TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Don Juan Tenorio*.SALONES DE CAPILLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—*Don Juan Tenorio*.—Baile.—Doble trapezico.—*Las cías*.—Baile.—Bandurrias.—Baile.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 19, 20 y 21 de cada mes.